

Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena
Presidente de la Mesa Directiva
Del Honorable Congreso De Yucatán

ALBA CRISTINA COB CORTES, Diputada de la LXIV Legislatura del Estado de Yucatán, como integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V; así como el 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE TRANSHOMICIDIO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas LGBTI+ en nuestro estado, sin duda, han sido y son aún, objeto de una Interseccionalidad de vulnerabilidades que derivan en la exclusión social, discriminación, rechazo cultural a su elección performativa, a la propia subjetividad, agresión física y en general a todo tipo de violencias que, lastimosamente, llegan a atentar contra su propia vida. Súmese el componente étnico-racial de Yucatán, donde la población maya y racializada no ha dejado de ser un sector social desprotegido, que década tras década de administraciones estatales y federales, no fue visto más que como un elemento folclórico y mercantilizable, complementario dentro del mito del mestizaje. Así pues, las

personas mayas y racializadas se encuentran resistiendo y sobreviviendo en entornos hostiles. El Estado tiene el compromiso y la responsabilidad ética y moral de procurar justicia y bienestar social, además de hacerlos partícipes y conocedores de cualquier proceso administrativo, legislativo o de gobierno.

Las personas LGBTI+ del país y de nuestro estado, un cumulo de afortunadas y positivas diferencias que ponen en claro el carácter multifacético del cuerpo social, de los sujetos que lo componen y es una parte importante, sin la cual, no sería posible entender el factor plural, diverso y multicultural con la que los tiempos modernos han configurado a la sociedad actual. En contraste con otras expresiones políticas institucionales, nuestro partido, nuestro movimiento y yo, como militante activa del mismo, **rechazamos todo tipo de conservadurismo y acciones antiderechos que señale, estigmatice, discrimine y violente cualquier expresión social humana**, siempre que esta se encuentre dentro de los límites de la razón y el respeto mutuo, máxime si tiene como terminación la búsqueda de la felicidad, fin último de la acción política.

Hemos de generar mecanismos que cuiden, no solo los derechos, sino la vida de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad; aquellos que han sido objeto de violencia sistémica y reiterada, son el centro de nuestros esfuerzos pues, en tanto víctimas de las desigualdades que han aquejado a nuestro tejido social, han enseñado al grueso de la sociedad que es mediante la organización, el dialogo, los cuidados, el apoyo mutuo, pero sobre todo mediante el amor, que esperanzas hay muchas, y que nuestro país y nuestra sociedad, hoy, atraviesa tiempos de cambios profundos y que **no daremos un paso a tras ante los embates conservadores antiderechos que han fracasado en su intento por deshumanizar, invisibilizar y colocar en el ostracismo de la historia a los sectores sociales, cuerpos e ideas que no encajan dentro del marco de lo hegemónico.**

Los cuerpos feminizados son motivo de agresión desde la época colonial; los criterios de dominación con los que, en el contexto de la cristiandad europea medieval, las mujeres de aquella época conducían la lógica de su vida, fueron trasladados y aplicados en las poblaciones del, mal llamado, "Nuevo Mundo". Aptas para la obediencia, incompetentes

para el mando, irracionales, de naturaleza subordinada, tutelables, etc, son algunos dispositivos coloniales de dominación, originados a partir de la feminización de lo “indio” y la racialización de las poblaciones colonizadas, los que tuvieron lugar para negarle la humanidad a miles de habitantes nativos “descubiertos”, hace ya más de 500 años y que se han perpetuado hasta hoy día, ampliando su margen de acción para controlar resistencias y disidencias que surgen con el flujo histórico de los acontecimientos y que, tiene por condición necesaria para su existencia, el que se implanten y ejerzan sobre aquello que se exprese acorde al espectro de lo femenino.

La violencia se ha feminizado, ha servido como método de la dominación dentro del sistema patriarcal que ha elegido todo aquello que se expresa en femenino para ejercer y desplegar sus dispositivos de poder, que van desde los más sutiles como aquellos que tienen que ver con uso del lenguaje, hasta aquellos que se cobran la vida de cuerpos femeninos o feminizados dejando simbólicamente establecido que lo femenino está relacionado con todo aquello que la tradición cultural asigna a lo débil o inferior cuyo fin es anularse a sí mismo, servir o desaparecer.

En nuestro país, la violencia patriarcal cobra la vida de cientos de mujeres para perpetuar su dominio y se ejerce invariablemente, sobre todas y cada una de nosotras para normalizarse, aspirando a que la interioricemos y la hagamos parte de nuestra cotidianeidad. **Así como hemos dado pasos agigantados en el reconocimiento, prevención, combate y sanción de la violencia misógina que sufrimos las mujeres, hemos de hacer lo propio para reconocer que las mujeres transgénero resisten y también, desafortunadamente padecen, ante la violencia transmisógina.** Baste con recordar que nuestro país se posiciona, como la segunda nación con mayor número de casos de transfeminicidio en América Latina con un total de 701 reportes entre 2008 y 2023 de acuerdo con datos elaborados por Centro de Apoyo a las Identidades Trans (CAIT) y que en 2024 se registran, a nivel nacional, 30 asesinatos de mujeres trans según cifras encontradas por el Centro de Estudios Críticos de Género y Feminismos de la Universidad Iberoamericana.



Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero y Veracruz, son las entidades federativas que presentan la mayor concentración de estos lamentables casos con un total de 281 registros entre 2007 y 2022. En nuestro Yucatán la comisión de transfeminicidios es inexistente; la falta de estadísticas oficiales al respecto no es gracias a que la cultura local se haya podido desprender de los males patriarcales, no se debe a que la aceptación de la diversidad sea la norma y mucho menos, esa inexistencia de casos se debe que hemos podido solucionar las violencias que dañan el desarrollo humano de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. **Nuestro estado está libre de transfeminicidio, por el simple hecho de que no se encuentra tipificado en la ley tal delito.**

Las condiciones de violencia interseccional que aun prevalecen en Yucatán y con las que se enfrenta las mujeres trans, invariablemente conducen a que estas puedan entrar en situaciones de riesgo dados los contextos de exclusión social, pobreza, marginación, rechazo familiar y social, violencia institucional, etc., en los que despliegan la identidad y expresión de género que han elegido. Tales situaciones de riesgo, inmersas en un contexto de violencia patriarcal, ejercida sobre cuerpos feminizados o que se expresan dentro del espectro femenino en el que, además, hay que agregar el factor de racialización debido al componente étnico maya de nuestro estado, generan el ambiente ideal para comisión de crímenes en razón de género e identidad de género, motivados por el complejo transfóbico, común denominador de todos y cada uno de los casos registrados de transfeminicidio, ahí, donde si se cuenta con un conteo oficial.

No obstante, el estado de vulnerabilidad con el que las personas trans llevan su vida está presente, incluso, no encontrándose en situaciones de riesgos, en el espacio público y el privado, en el hogar, en el trabajo, en la calle, pues la **violencia transfóbica no selecciona sus ámbitos de acción, se encuentra generalizada en todas y cada una de las dimensiones sociales en las que las mujeres trans interactúan y se desenvuelven.** De igual manera, permean cualquier rol que haya decidió ejercer. **Si bien el trabajo sexual se asocia a las personas transgénero, no es por sí mismo una situación de riesgo, es el contexto en el que se desempeña dicho trabajo el que**

propicia los peligros que corren quienes desempeñan tal labor, por lo tanto, no supone que esta sea la única actividad laboral sujeta de ser asociada con la comisión de personas transgénero, pues pueden suceder en el desempeño de cualquier labor y no únicamente en el ejercicio del trabajo sexual.

Así mismo, la violencia transfóbica no conoce de estratificación social, si bien sus víctimas por excelencia se encuentran entre los sectores económicamente más vulnerables de nuestra sociedad, esto no significa que quienes tengan posiciones de mayor privilegio estén exentos de padecerla, son vidas humanas por las que debemos de velar cuidados y protección aun cuando formen el grupo estadístico menos numeroso en dichos sucesos.

Hemos de aceptar que, el hecho de que no exista una estadística oficial en nuestro estado sobre el número de transfeminicidios, no implica en absoluto que estos no sucedan. Estimaciones estadísticas sugieren que, por cada caso documentado ante la autoridad competente, en promedio, hay tres casos que no han sido registrados. **Al no haber registros oficiales, no podemos establecer con certeza los motivos que dan origen a un transfeminicidio quedando este como un homicidio común más** (según sea el caso) aun y cuando estemos conscientes de que no hay otras razones tras el asesinato de una mujer trans que el desprecio por su identidad de género, su expresión de género y la transfobia.

Que no exista, hasta el día de hoy, la tipificación del transhomicidio en el Código Penal local implica: a) que no se investiguen como agravados este tipo de delitos y en subsecuente, que no se castiguen con la severidad que ameritan; b) que en tanto el caso no se investiga de forma adecuada, la muerte de la persona queda sin que se reconozca la motivación del hecho; c) plantea la heterogeneidad de un delito que debe estar enmarcado por iguales circunstancias y motivos ahí donde sucede, pues presenta siempre, los mismos patrones sin importar el sitio en el que tenga lugar; d) que **la sociedad señala un hecho que existe y que el Estado e instituciones que de él derivan, no reconoce**, lo que lleva a organizaciones y colectivos civiles a establecer sus propios conteos para hacer frente a un ámbito en el que el Estado no ha podido o no ha

querido interceder y; e) invisibiliza, oculta y niega la existencia, primero, de las mujeres trans y segundo, de la violencia de que son objeto.

En nuestro estado, todos conocemos el caso de Jacki, una joven de 25 años a la que le arrebataron la vida en 2023; lo conocemos por la alerta mediática que hicieron los colectivos y organizaciones, no porque se haya impartido justicia, visibilizado a la víctima y tomado cartas en el asunto. Y **Jacki, podemos asegurar, no es un caso aislado, es uno de entre muchos que no han sido visibilizados.**

Las condiciones estructurales de violencia y discriminación no solo circunscriben a mujeres trans a condiciones de vulnerabilidad; **las más de las veces se invisibilizan las dinámicas de machismo, agresiones físicas y psicológicas, así como la marginalización que experimentan hombres transgénero.** Este sector poblacional no está exento de estereotipos de género, de ellos se espera que cumplan con los roles típicamente asignados al género masculino.

Encontrados frente a actitudes de desvalorización de la sociedad, **encuentran múltiples dificultades pues, inmersos muchos de ellos aun en un proceso de transición de género, aún conservan rasgos femeninos que no han desaparecido del todo, lo cual, condiciona de manera significativa su ingreso, en el mundo laboral, académico y en general en todo proceso de socialización** que se encuentre atravesado por cualquier forma de discriminación y violencia transfóbica que es característica común del grueso de los espacios sociales.

Los hombres transgénero demuestran otros horizontes posibles dentro del espectro de lo masculino, atentando contra la norma típica de masculinidad hegemónica, son objeto de rechazo por no conducir su vida dentro del estereotipo predominante del hombre cisgénero. Según datos recabados mediante encuesta realizada a hombres transgénero y realizada por Impulso Trans y la Fundación Existimos el 80,2 % de los participantes han vivido discriminación y violencia en diversos estados del país, pero 9,9 % de ellos no sabe identificarla y mucho menos cono abordarla; en los datos dados a conocer en el marco del mes del Orgullo LGBTQ+, destaca que 54,9 %

de las personas trans masculinas viven violencia en la familia, 50 % en la escuela, 33,5 % en el trabajo, 38,5 % en la calle y 34,6 % al solicitar un servicio en instituciones públicas.

El no reconocimiento de la violencia por parte de amplios sectores de la población de hombres transgénero implica el desconocimiento acerca de que instancias pueden proteger sus derechos y a cuáles acudir, implica guardar silencio ante la violencia, implica su desconocimiento, lo cual, tiene como consecuencia su continuidad.

El lenguaje es nuestro límite y lo que no es nombrado no puede ser identificado, necesitamos un tipo penal claro para un delito que tiene sus propias características, condiciones particulares de comisión y víctimas específicas. **Hemos de afirmar que el no reconocimiento del transfeminicidio y transmasculinicidio es un atropello cometido por parte del Estado y sus órganos administrativos para con las mujeres trans** en primera instancia porque la violencia simbólica que esto implica, deslegitima, mediante normas culturales, el valor que tiene la experiencia de las personas LGBTI+ y específicamente de las mujeres trans; invisibiliza porque si algo no se reconoce es como si no existiera; reproduce desigualdades y establece jerarquías de poder —lo tuyo no importa, lo mío sí— y finalmente; la afectación emocional y sensitiva que tiene el desprecio y el abandono que conlleva la negativa a ser reconocido, comprende una humillación que no podemos permitir.

Estos problemas y otros podrán ser abordados y seguramente, nuestra sociedad llegará al punto en que sea capaz de darles solución, pero dar el primer paso es la acción fundamental para llegar a ello. Junto a un pequeño grupo conformado por Nayarit y Ciudad de México, cuyos congresos locales han aprobado la tipificación de transfeminicidio en sus respectivos códigos penales en 2024 y este 2025, Baja California, Baja California Sur y Campeche se han sumado en el reconocimiento de este delito, nuestro estado podría colocarse a la vanguardia **tipificando el transhomicidio dentro del Código Penal del Estado de Yucatán colocándose, en un sitio sin precedentes en cuanto al reconocimiento de las identidades y expresiones de género y el hacer justicia a un sector históricamente marginalizado.**

La tipificación, únicamente del transfeminicidio no es suficientemente para comprender las diversas identidades de género y expresiones de género, tenemos que reconocer también a las masculinidades trans, que también son parte de un mismo fenómeno que en los tiempos actuales se nos presentan y con los que hemos de estar a la altura. Hemos de resarcir esta falencia con la que el Estado interacciona con las personas LGBTI+, acorde a los principios que guían nuestro movimiento tenemos el compromiso de erradicar cualquier forma de violencia, discriminación, racismo, machismo y clasismo, es por lo que, en esta iniciativa, se intenta modificar diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Yucatán. Cada modificación tiene un objetivo específico que a continuación se sintetiza:

Artículo 13 del Código Penal del Estado de Yucatán.

- Considerar al transhomicidio como un delito grave.

Artículo 34 del Código Penal del Estado de Yucatán.

- Fijar la indemnización correspondiente en caso de transhomicidio.

Fracción XI del Artículo 394 Quinquies del Código Penal de Yucatán.

- Contemplar como causante de transhomicidio que la víctima haya sufrido cualquier tipo de explotación en detrimento de su persona por parte del activo.

Capítulo XII.- Transhomicidio.

- Tipificar el delito de transhomicidio.

Con la tipificación del transhomicidio damos un paso adelante, de muchos que faltan, por respetar y reconocer la identidad de las víctimas; identificar conductas nocivas para nuestra sociedad y generar los mecanismos apropiados para combatirlas y erradicar definitivamente la violencia transmisógena y en cualquiera de sus presentaciones; combatir la discriminación en todos los niveles de gobierno y en los poderes que configuran nuestro Estado y sobre todo; atender las demandas ciudadanas a la vez que regresamos el poder al pueblo; el poder de la palabra, de la acción política, de los

cuidados, de las redes de apoyo y del amor, pero sobre todo, se podrá **reconocer la identidad de las víctimas, nombrar el odio y hacer justicia.**

Es por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V; así como el 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma **el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Transhomicidio.**

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforman el artículos 13, se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 34, se adiciona la fracción XI del artículo 394 y se crea el capítulo XII. Transhomicidio adicionando los artículos 394 Octies, 394 Nonies, 394 Decies y 394 Undecies, todos del Código Penal del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 13; párrafo primero.

Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves los siguientes: contra el orden constitucional, previsto por el artículo 137; rebelión, previsto por el artículo 139; evasión de presos, previsto por el artículo 153; corrupción de menores e incapaces, previsto por el artículo 208; trata de menores, previsto por el artículo 210; pornografía infantil, previsto por el artículo 211; incesto, previsto por el artículo 227; allanamiento de morada con violencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 236; asalto, previsto por los artículos 237, 239 y 240; privación ilegal de la libertad, previsto por los artículos 241 fracción I y 242; tortura, previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; falsificación de documentos, previsto en el artículo 284-bis; abuso sexual previsto en los artículos 309 y 310; violación, previsto por el artículo 313; violación equiparada, definido por el artículo 315; robo calificado previsto en la fracción I del artículo 335, independientemente del importe de lo robado; así como en las demás fracciones del mismo artículo cuando el importe sea el establecido en las fracciones III o IV del numeral 333; robo con violencia previsto en el



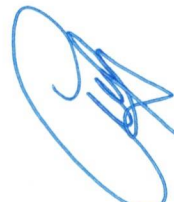
artículo 330, en relación con el 336; robo relacionado con vehículo automotor, previsto en el artículo 338, fracciones I, II, IV y VI; robo de ganado mayor, previsto por el artículo 339, a partir de dos piezas; robo de ganado menor, previsto por el artículo 340, cuando el importe de lo robado sea el establecido en la fracción IV del artículo 333; las conductas previstas en el artículo 347; daño en propiedad ajena por incendio o explosión previsto por los artículos 348 y 349; lesiones, previsto por los artículos 360, 361, 362 y 363; homicidio doloso, previsto por el artículo 368, en relación con el 372, 378, 384 y 385; homicidio en razón del parentesco o relación, previsto en el artículo 394, feminicidio, previsto en el artículo 394 Quinquies, **transhomicidio, previsto en el artículo 394 Octies.**

Artículo 34; (...)

(...)

En los casos de homicidio, feminicidio, **transhomicidio**, la indemnización correspondiente se fijará en los mismos términos establecidos en el párrafo que antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo V, del Código Civil vigente en el Estado, que se refiere a las obligaciones que nacen de los actos ilícitos.

En el caso del delito de feminicidio **y transhomicidio**, cuando exista una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, colateral, hasta el cuarto grado, o por afinidad, hasta el cuarto grado; o bien, una relación laboral, docente o sentimental entre el sujeto y la víctima o las personas ofendidas del delito, la indemnización que fije la autoridad judicial deberá incrementarse en una mitad, según la cuantificación realizada.



Artículo 394 Quinquies; (...)

Fracciones I a X.

XI.- Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar o ejercer **el trabajo sexual**, o haya ejercido actos de trata de personas **o cualquier tipo de explotación** en agravio de la víctima.

Capítulo XII.- Transhomicidio

Artículo 394 Octies.- Comete el delito de transhomicidio quien, con dolo y por razones de identidad, expresión de género o ambas, prive de la vida ejerciendo violencia transfóbica a una persona transgénero.

Artículo 394 Nonies.- Se considerará que en un transhomicidio existirán razones de género en las mismas circunstancias contempladas en el artículo 394 Quinquies.

Artículo 394 Decies.- Se considerará que en un transhomicidio existen razones de identidad de género y expresión de género cuando:

- I. Testigos o en cualquier tipo de evidencia recabada, declaren o se indique que previo, durante y posterior a la comisión del delito fue empleado lenguaje de odio y estigmatizantes dirigidos a la víctima motivado por su identidad de género y expresión de género.
- II. El agresor argumente que el delito cometido fue motivado por desprecio, odio o aberración a la identidad de género y expresión de género de la víctima.
- III. La víctima haya sido una activista defensora de los derechos o promotora en favor de las personas LGBTI+
- IV. Otra u otras personas LGBTI+ reconozcan a la víctima en su identidad de género y expresión de género como parte de ella.
- V. La familia nuclear o social reconozca a la víctima en su identidad de género y expresión de género como parte de ella.
- VI. La víctima presente señales de crueldad, saña y/o encono en su cuerpo, objetos personales o posesiones relacionadas con su identidad de género y expresión de género.
- VII. Exista evidencia y/o antecedentes de que, previo a la comisión del delito, el activo haya ejercido algún tipo de discriminación o lenguaje de odio hacia la víctima motivado por su identidad de género y expresión de género.

Artículo 394 Undecies.- A quien cometa transhomicidio se le impondrá una pena de cuarenta años a setenta años de prisión y a quien lo cometa teniendo por víctima una infancia transgénero se le impondrá una pena de cincuenta a ochenta años de prisión.

Cuando el activo intente llevar a cabo transhomicidio y no lo lograse por cualquier motivo, se considerará como tentativa de transhomicidio, según sea el caso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de este Código para la aplicación de la sanción correspondiente.

Para la confirmación del delito de transhomicidio, además de los supuestos ya mencionados en razón de género, identidad de género y expresión de género o todas las anteriores, la Fiscalía y las demás instancias correspondientes deberán actuar conforme al Protocolo correspondiente.

En caso de que no se acredite el transhomicidio se considerará el delito como homicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará vigor noventa días posteriores al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días se llevarán a cabo procesos de capacitación y sensibilización en materia de diversidad sexual en los órganos correspondientes de la Fiscalía General del Estado.

CUARTO. La Fiscalía General de Estado de Yucatán deberá publicar en un lapso no mayor a 180 días posteriores a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial del Estado de Yucatán los protocolos correspondientes para la investigación para los delitos de transhomicidio.

Dado en el salón de sesiones “Constituyentes de 1918” del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 05 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIPUTADO WILMER MANUEL MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA



DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

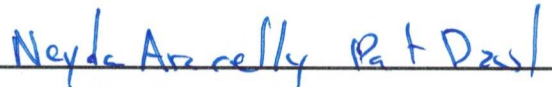


DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

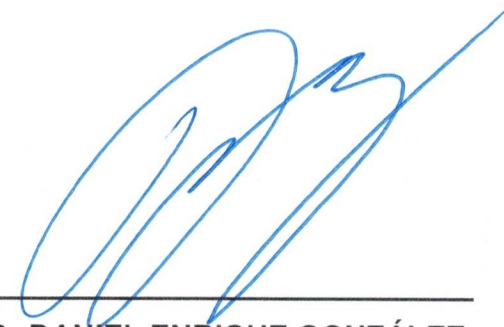
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.



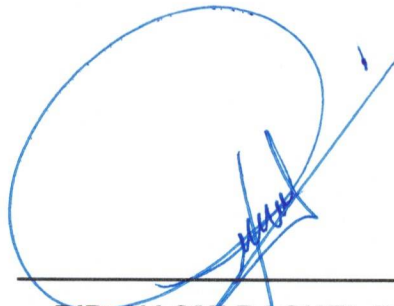
DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA



DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



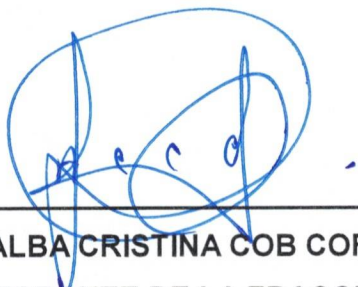
DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



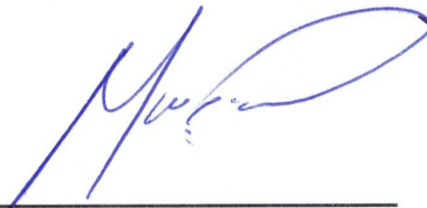
DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



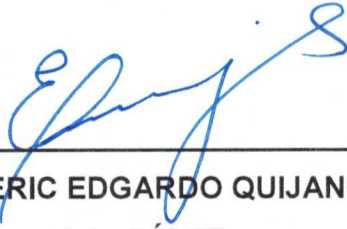
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

SE ADHIERE A LA PRESENTE INICIATIVA:

la diputada lanssa Acosta Escalante

